

Flash Impositivo

Nº 029
Julio 2015

Novedades nacionales

Resolución 260/2015 – CJPYRC (B.O. 21/07/2015) Jubilaciones y pensiones. Provincia de Córdoba. Certificaciones y reconocimientos de servicios. Plataforma “Ciudadano Digital”.

Se establece que las certificaciones y reconocimientos de servicios que emite la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, para ser presentados ante otros organismos de seguridad social adheridos al sistema de reciprocidad, deberán ser gestionados por los interesados a través de la plataforma de línea “Ciudadano digital” del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Vigencia: A partir del 20 de julio de 2015.

Decreto 1398/2015 (B.O. 24/07/2015) Asignaciones familiares. Provincias de Tucumán y Catamarca. Zonas afectadas por fenómenos meteorológicos. Suplementos para determinadas prestaciones.

Se establece que, debido a los temporales ocurridos en el mes de marzo del 2015 en las provincias de Tucumán y Catamarca, se entregará un suplemento en las asignaciones familiares y prestaciones previsionales de aquellas personas que resultaron gravemente afectadas y que residen en las zonas afectadas que se detallan.

En este marco, se dispone excepcionalmente y por el término de 90 días, el otorgamiento de un suplemento equivalente al 100% de la cuantía actual de:

1. las asignaciones familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y Prenatal, que corresponda abonar a los trabajadores en relación de dependencia y a los titulares de derecho de la Ley de Riesgos de Trabajo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de la prestación por desempleo.
2. la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social,
3. Prestación por Desempleo.
4. Prestación PROGRESAR.

El decreto en comentario será de aplicación para las asignaciones y prestaciones que se hayan percibido a partir del mes de marzo de 2015.

Adicionalmente, se establece un suplemento excepcional y por única vez a los titulares de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a los titulares de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y Pensiones No Contributivas, equivalente a \$7.643,46. El mismo será abonado en 2 cuotas mensuales y consecutivas a partir de la publicación del presente, y no será susceptible de descuento alguno.

Para acceder a los citados suplementos, será necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitud formal del suplemento extraordinario a través del procedimiento que para tal fin fije la ANSES.

- b) Comprobación fehaciente de la condición de gravemente afectado a través de la verificación por parte de la ANSES.
- c) Para los jubilados y pensionados se deberá verificar que el monto del haber mensual no supere el mínimo establecido por la Resolución 44/2015 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, para marzo 2015.

Departamentos de la Provincia de Tucumán afectados por los fenómenos climatológicos:

LOCALIDADES AFECTADAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN	
1- DEPARTAMENTO SIMOCA	6- DEPARTAMENTO TAFI VIEJO
BUENA VISTA	RACO
MONTEAGUDO	LAS TALITAS
RIO CHICO Y NUEVA TRINIDAD	
ATAHONA	7- DEPARTAMENTO YERBA BUENA
CIUDACITA	SAN JAVIER (LA SALA)
SAN PEDRO Y SAN ANTONIO	YERBA BUENA
	CEBIL REDONDO
2- DEPARTAMENTO LEALES	
VILLA DE LEALES	8- DEPARTAMENTO LULES
LOS GOMEZ	SAN ISIDRO DE LULES
LOS PUESTOS	EL MANANTIAL
RIO COLORADO	MANUEL GARCÍA FERNANDEZ (Y LOS SAYAGO)
3- DEPARTAMENTO CHICLIGASTA	9- DEPARTAMENTO GRANEROS
ALPACHIRI Y EL MOLINO	GRANEROS
GASTONA Y BELICHA	LAMADRID
SANTA CRUZ Y LA TUNA	TACO RALO
MEDINA Y TRINIDAD	
	10- DEPARTAMENTO LA COCHA
4- DEPARTAMENTO BURRUYACU	EL CORRALITO
VILLA PADRE MONTI	
BENJAMIN ARAOZ	11- DEPARTAMENTO ALBERDI
EL NARANJO Y EL SUNCHAL	ESCABA DE ABAJO Y ESCABA DE ARRIBA
LA RAMADA Y LA CRUZ	
EL TIMBO	* SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
PIEDRABUENA	CANAL NORTE
	CANAL SUR
5-DEPARTAMENTO CRUZ ALTA	
LAS CEJAS	
SAN ANDRES	
ALDERETES	

Departamentos de la Provincia de Catamarca afectados por los fenómenos climatológicos:

LOCALIDADES AFECTADAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
1- DEPARTAMENTO SANTA ROSA
LOCALIDAD BAÑADO DE OVANTA

Decreto 1399/2015 (B.O. 24/07/2015) Seguridad Social. Valor del "Subsidio de Contención Familiar".

Se establece el valor del "Subsidio de Contención Familiar" instituido por el Decreto 599/2006 y sus modificatorias, en la suma de \$ 6.000.

Recordamos que el Decreto 599/2006 otorga una prestación por fallecimiento de:

- Beneficiarios del régimen nacional de previsión incluidos en las disposiciones de las leyes 18037 y 18038;
- Beneficiarios de cajas provinciales de previsión transferidas al ámbito nacional, excepto las correspondientes a policías y servicios penitenciarios;
- Beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley 24.241) que perciban una prestación cuyo haber se encuentre integrado en todo o en parte con fondos provenientes del régimen previsional público;
- Beneficiarios de las pensiones honoríficas de veteranos de la Guerra del Atlántico Sur;
- Familiar a cargo de los beneficiarios comprendidos en los incisos a), b), c) y d), que se encuentren afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;
- Otros afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP).

Resolución 4/2015 -Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (B.O. 24/07/2015) Salario Mínimo, Vital y Móvil. Incremento progresivo.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (LCT), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 24.013, de:

- a) A partir del 1° de Agosto de 2015, en \$ 5.588 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados recibirán \$ 27,94 por hora.

- b) A partir del 1° de Enero del año 2016, en \$ 6.060 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados recibirán \$ 30,30 por hora.

Decreto 1424/2015 (B.O. 28/07/2015) Bienes de Capital. Decreto 594/2004. Modificación.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 el Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones.

Por otra parte, se realizan adecuaciones de los requisitos a cumplir para acceder al mencionado régimen de incentivo fiscal dispuesto por el Decreto 379/2001, estableciendo, entre otros, la obligación de presentar una declaración jurada con fecha 31 de diciembre de 2015, asumiendo

el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes, cuyo incumplimiento facultará a la Autoridad de aplicación a rechazar las solicitudes y/o a rescindir el beneficio otorgado.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir del 1° de julio de 2015.

Resolución General 3/2015-CACM 18.8.77 (B.O. 28/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nueva identificación.

Se establece a partir del 1° de noviembre de 2015 como única identificación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral, el número de Clave Única Identificación Tributaria (CUIT) otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, se preserva la codificación de la jurisdicción sede, la cual se identificará con tres dígitos (901 a 924). Dichos dígitos serán los ya asignados, con anterioridad a la adopción de la CUIT, en los primeros dígitos del número de inscripción o, en su defecto, los que a través del Sistema Padrón Web se asignen en los trámites que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario.

Decisiones Mercosur.

A través de las decisiones del Consejo del Mercado Común ("CMC") 24, 25, 26 y 27 del año en curso, se establece prorrogar la estructura arancelaria actual en cuanto a excepciones al Arancel Externo Común ("AEC").

Adicionalmente se establece un incremento de dichos aranceles para determinadas posiciones arancelarias de hasta el valor máximo de 35% permitido por la Organización Mundial del Comercio y diferentes reglamentaciones respecto de

los regímenes de Origen y promocionales.

En este sentido las diferentes disposiciones establecen:

Decisión 24: Se prorroga hasta el 31/12/2023 la autorización para que los Estados parte realicen la utilización de los Regímenes de Draw-Back o la admisión temporaria para el comercio intrazona, al respecto debe tenerse en cuenta que a más tardar antes de la última reunión del CMC de 2019, deberá realizarse una propuesta de armonización de regímenes mencionados.

Decisión 25: Se prorroga hasta el 01/01/2022 el inicio de la vigencia del arancel común para bienes de capital e informática, concretamente se permite a través de esta disposición que Argentina y Brasil dispongan diferentes aranceles hasta el 31/12/2021, Uruguay y Venezuela hasta el 31/12/2022 con aranceles de incluso el 0%; y Paraguay hasta el 31/12/2023.

Decisión 26: Se prorroga hasta el 31/12/2021 la Decisión 58/10, a través de la cual se permitió establecer un arancel distinto al AEC de hasta 100 posiciones para Argentina y Brasil hasta el 31/12/2021.

Decisión 27: Se autoriza a los Estados partes a elevar de forma transitoria hasta el 31/12/2021 el arancel externo de cada país hasta el 35%, máximo autorizado por la O.M.C para hasta 100 posiciones para las operaciones de importación originarias de extrazona.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5300 (B.O. 21/07/2015) Digesto Jurídico. Consolidación normativa de ordenanzas, leyes y normas de igual jerarquía.

Se regula el ordenamiento de las ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia -de carácter general y permanente-, que se encuentren vigentes, por medio del procedimiento de consolidación normativa.

Asimismo, se aprueba el Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consolidado al 28 de febrero de 2014 e integrado por las normas descriptas en la ley en comentario.

Vigencia: Al octavo día de su publicación, salvo en el caso de la versión definitiva del Digesto Jurídico que entra en vigencia al día siguiente de la publicación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 7.

Resolución 492/2015-AGIP (B.O. 21/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de carga internacional. Liquidación y pago de las obligaciones tributarias en mora.

Se reglamenta la forma de liquidación y pago de las obligaciones tributarias adeudadas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los agentes de carga internacional, fijando un cronograma para que los contribuyentes presenten las Declaraciones Juradas e ingresen los períodos adeudados, correspondientes a los anticipos 1 a 12 de

los ejercicios fiscales 2013/2012/2011/2010 y 2009 y anteriores.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Decreto 1071/2015 (B.O. 21/07/2015) FERIA administrativa parcial.

Se dispone acordar feria parcial en la Administración Pública Provincial, la que se cumplirá en dos períodos iguales de 5 días hábiles cada uno, según el siguiente detalle: del 13 al 17 de julio de 2015 y del 20 al 24 de julio de 2015. Asimismo, se declaran inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 13 y el 24 de julio de dicho año, a los fines del cómputo de los términos procesales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 18/2015-SIP (B.O. 21/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Contribuyentes locales de otras jurisdicciones o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia. Exclusión.

Se establece que cuando el adquirente, locatario y/o prestatario acredite su condición de contribuyente local de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia conforme los requisitos y/o procedimientos que a tales efectos determine la Dirección General de Rentas, el agente no resultará sujeto pasible del Régimen General de Percepción.

Resolución Normativa 158/2015-DGR (B.O. 21/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de

Percepción. Contribuyentes locales de otras jurisdicciones o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia. Sujetos excluidos. Requisitos.

Se establece como requisito para no resultar sujeto pasible del Régimen General de Percepción presentar ante el agente copia de la constancia de inscripción como contribuyente local en otra jurisdicción o, en el caso de contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral sin alta en la Provincia, copia del respectivo Formulario CM 05 presentado y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente o CM 01 en caso de inicio de actividades sin obligación de presentación de Formulario CM 05 vencida.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 809/2015-ART (B.O. 23/07/2015) Domicilio Fiscal Electrónico. Implementación.

Se establece que se podrán notificar mediante comunicaciones informáticas practicadas digitalmente en los domicilios fiscales electrónicos, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la norma en comentario los siguientes actos:

- a) Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, incluyendo el envío de las boletas para el pago del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores.
- b) Las liquidaciones administrativas, a que se refiere el Artículo 40 del Código Fiscal.
- c) Los requerimientos de información acerca de todos los hechos que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponibles.
- d) Inicio y cierre de fiscalizaciones.
- e) Las disposiciones de instrucción de sumario y resoluciones que implican multas o que declaren la inexistencia de las infracciones.

- f) Cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro a los contribuyentes y/o responsables, en materia tributaria y catastral.

Asimismo, se determina que la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico se hará efectivamente mediante el servicio web “ART Provincia de Río Negro” - Actualización de Domicilio Fiscal Electrónico” habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, se dispone que el Domicilio Fiscal Electrónico quedará obligatoriamente constituido respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, agentes de recaudación de todo gravamen respecto del cual la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación y los responsables solidarios de los sujetos mencionados anteriormente.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1139/2015-DGR (B.O. 20/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificado de No Retención y No Percepción y/o de atenuación de alícuotas de SIRCREB. Requisitos.

Se establecen los requisitos que los sujetos deberán cumplir para la solicitud de emisión del Certificado de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de atenuación de alícuotas de SIRCREB, para aquellos contribuyen que acrediten la generación de saldos a favor y no registren deuda en los demás impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Adicionalmente, se determina que el Certificado de No Retención y No Percepción tendrá un plazo de validez de 90 días mientras que la atenuación de alícuotas se extenderá por un plazo de tres a seis meses.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 101/2015 - DGR (B.O. 22/07/2015) Certificación de deuda. Reglamentación.

A través de la norma de referencia, se aprueba el formato de la CERTIFICACIÓN DE DEUDA que se agrega como Anexo de la norma en comentario, la cual servirá como título ejecutivo a los fines de iniciar las ejecuciones fiscales tendientes al recupero de las acreencias del fisco en los términos de los artículos 71 y 88 del Código Fiscal.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SANTA FE

*Resolución General 19/2015-API.
Régimen de facilidades de pago.
Contribuyentes y/o responsables
concurados y/o fallidos. Reglamentación.*

Se establece que los planes de facilidades de pago otorgados a contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos de hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra, previstas en el artículo 111 del Código Fiscal, se registrarán por las disposiciones de la Resolución General 35/2014 - API, las cuales tendrán el carácter de permanente.


Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina